

# Vacaciones de interinos

Por Carmen Perona.

**Soy una profesora funcionaria interina del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, que he estado prestando servicios en diversos institutos durante los años 1996, 1997 y 1998, contemplando un total de 246 días; no he disfrutado de las vacaciones correspondientes al no haber trabajado cinco meses y medio en un año; ¿puedo reclamar su disfrute?, ¿se me pueden abonar en dinero?**

**M.J.G. (Gijón)**

Las vacaciones se deben disfrutar dentro del año natural, en la docencia éstas se disfrutan en los meses de verano; como quiera que un funcionario interino que no ha trabajado cinco meses y medio durante el curso escolar no disfruta de las vacaciones retribuidas, debe reclamar su abono. El plazo de reclamación es de cinco años, a tenor de la Ley General Tributaria.

Así, el Tribunal de Justicia de Castilla-León, con sede en Burgos, en Sentencia de 6 de febrero de 1998, entiende que se debe tender a lograr la equiparación total de los funcionarios interinos con los de carrera, por lo que al regular el art. 68 del Real Decreto 315/64 el disfrute de vacaciones en proporción al tiempo desempeñado en la carrera funcional, se entiende que el funcionario interino, al no excluirlo la norma, tiene derecho a la remuneración correspondiente.

Partiendo de que el art. 68 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado sólo reconoce el derecho a un mes de vacaciones, por lo que habiendo trabajado Vd. 246 días, la parte proporcional de vacaciones será de 20 días y le corresponde una cuantía económica de 204.460 ptas.